



Montevideo, 30 de mayo de 2025.

R. de D. N°194/2025
Acta 1331
EE2025-67-001-000466

VISTO: la petición formulada por la funcionaria Sra. Alicia Salvarrey C.10.968 a los efectos de acceder a la extensión de la licencia por maternidad por el plazo de seis meses establecida en el artículo 53.7 de la Ley N° 20.212 de fecha 06/11/2023;

RESULTANDO: **I)** que los presentes obrados se derivan a consideración de la División Asesoría Jurídica con la agregación de la consulta efectuada por la peticionante a través de un correo electrónico a la Oficina de Gestión de Personal de la Administración, obteniendo una respuesta contraria a lo solicitado. Asimismo, agregó como copia la resolución EE2024/02008/00101 de la Oficina Nacional del Servicio Civil, conjuntamente con un instructivo para la sustanciación de los diferentes supuestos previstos en la normativa en cuestión; **II)** que atento a lo solicitado en su petición, la interpretación que su letrada patrocinante realiza con respecto al inciso 7 del artículo 53 de la ley N° 20.212 (cuidado del recién nacido) no condice con la interpretación lógico sistemática que entendemos resulta de aplicación en nuestro sistema jurídico;

CONSIDERANDO: **I)** que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la norma antes referida hace alusión a la extensión de licencia por maternidad para la funcionaria o los funcionarios públicos en casos de complejidad, licencia por paternidad del funcionario público y vigencia. Que el propio texto legal, al transcribir el artículo 53 de la ley N° 20.212, establece entre paréntesis lo siguiente: “*Extensión de la licencia por maternidad para la funcionaria pública en casos de complejidad, licencia por paternidad del funcionario público y vigencia*”. Lo solicitado por la peticionante encuadra precisamente en un caso de extensión de la licencia por maternidad pero, la misma no acreditó en ningún momento que se trataría de un caso de complejidad. Casos tales como: nacimientos de bebés a término cuando su peso al nacer sea



menor o igual a 1,5kg., también en aquellas situaciones que presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, por su naturaleza o gravedad implique riesgo o compromiso de vida para el recién nacido con internación o tratamiento domiciliario, por lo cual, la licencia por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria cumpla seis meses de edad pero, siempre en referencia a las situaciones previstas en el artículo 53 de la Ley N° 20.212; Asimismo, se citan otros presupuestos de hecho para la aplicación de la extensión de la licencia maternal; que en éste caso, no son de aplicación teniendo en cuenta de que se trata de un bebé sano. **II)** que el instructivo elaborado por la ONSC y agregado como prueba por la peticionante al hacer alusión al ámbito subjetivo de aplicación establece que la licencia por maternidad o paternidad, regulada por las normas que allí se citan, se aplican a los funcionarios públicos de los incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, quedando exceptuado el Correo Uruguayo al corresponderle el inciso 67 dentro del mismo; **III)** que al no estar comprendida la petición dentro del alcance legal de la referida normativa aplicable, no corresponde acceder a lo solicitado;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a la interpretación lógico sistemática de la normativa aplicable, al ámbito subjetivo de aplicación dispuesto en el instructivo elaborado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por la ley N° 20.212 del 06/11/2023, el artículo 30 de la Constitución de la República y artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/1/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a la petición presentada por la funcionaria Alicia Salvarrey, C. 10.968 en cuanto a la extensión de la licencia maternal solicitada.



2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

**SR. GABRIEL BONFRISCO
PRESIDENTE**

**MARTÍN ECHEVESTE
ABG. LIC. RR.LL.
SECRETARIO GENERAL**